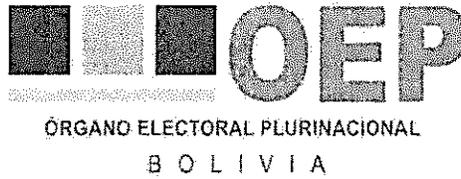


INF.FIS.UTF N° 210/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 084/2024 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y
DEMOCRACIA RENOVADORA”
(LIDER)
CHUQUISACA**

La Paz, 26 de diciembre de 2024

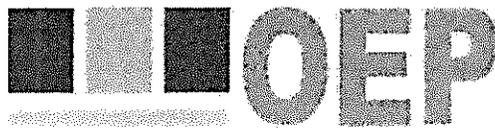


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....		2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS		
III	PRESENTADOS.....		3
3.1	Observaciones en la presentación de los ingresos.....		3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....		6
3.2	Saldos en Caja no Documentados.....		7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....		8
3.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria.....		9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....		10
3.4	Incorrecta presentación de la información financiera.....		11
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....		13
3.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....		13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....		14
3.6	Otras observaciones identificadas		15
	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2023		
A.	estimado, no ejecutado.....		15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	16
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17
V	INFORME LEGAL.....	18

INF.FIS.UTF. N° 210/2024

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 084/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**
- FECHA:** La Paz, 26 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 17 de junio de 2024, notificó el Sr. Luis Edson Ayllón Salguero, Presidente, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 84/2024 de 6 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 16 de julio de 2024.

Mediante nota CITE LIDER 06/2024 de 3 de julio de 2024, el Abg. Freddy Baltazar A, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 027/2024 de 10 de julio de 2024, dispuso conceder el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo que fue notificado el 10 de julio de 2024 al Abg. Freddy Baltazar A, Delegado, de la organización política, considerando la fecha de notificación de la ampliación, dicho plazo feneció el pasado 8 de agosto de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota CITE LIDER 07/2024 de 29 de julio de 2024 el Abg. Luis Ayllón Salguero Presidente del Comité Político y Abg. Fredy Baltazar Delegado de la de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitieron descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, mismos que fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-5965/2024 el 5 de agosto de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024 (Fojas 1).
- Estados financieros y documentación de respaldo (Fojas 63).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, previo a describir las observaciones identificadas, se aclaró lo siguiente:

En la Nota N.º 1 de las Notas a los Estados Financieros se mencionó que el responsable económico era el Sr. Carlos Mauricio Bustos Pérez y que el contador acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca era el Lic. Pedro Barrón Oliva desde la gestión 2021; sin embargo, era importante destacar que este documento de actualización o ratificación de los responsables económicos y contadores debía ser remitido al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca al inicio de cada gestión.

Por lo tanto, recomendamos a la organización política que realice la actualización o ratificación de la acreditación de la designación del responsable económico y contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y remita una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.1 OBSERVACIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INGRESOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció que en los ingresos por aportes percibidos durante la Gestión 2023, se encontraron las siguientes observaciones:

- a) El Estado de Resultados expuso ingresos por un importe de **Bs10.800**, al respecto, se observó que únicamente se adjuntaron como respaldo un detalle denominado “Control de Aportes” mensual y un detalle de “Control de Aportes Anual” que reflejan y suman un total de **Bs8.400**, existiendo una diferencia no identificada de **Bs2.400** respecto a los ingresos expuestos en el Estado de Resultados.
- b) Asimismo, en el detalle denominado “Control de Aportes” por mes presentados de enero a julio, solo se mencionó el nombre de los aportantes, cedula de identidad y el importe aportado, y no se acompañaron los registros contables ni los recibos de los aportes individuales prenumerados, que contengan información mínima como:

- Lugar y fecha.
- Firma del aportante.
- Firma del responsable de la recepción.

Estos datos son necesarios para respaldar y validar los ingresos mencionados, el detalle es como sigue:

Aportes de Enero a julio

NOMBRE	CI	IMPORTE Bs
Cristian Felipe Gonzales	4097136	700,00
Alfredo Amurrio Márquez	1077041	350,00
Román Zelay Avillalba	3626919	900,00
Juan Pablo Maldonado Garrado	5691671	560,00
Carlos Mauricio Bustos	5665647	710,00
Dania Maricela Echave Saravia	6982532	300,00
Vladimir Illich Daza Cuadros	5671881	630,00
Reyna Arancibia Barrientos	1144853	80,00
Damián Alaca Alaca	3659376	200,00
Ana Pizarroso		250,00
Roberto Serrudo		20,00
Sarha Patricia Gonzales La Fuente	5683664	50,00
Luis Edson Ayllon Salgueiro	5827791	3.650,00
TOTAL APORTES DE LA GESTION 2023		8.400,00

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 073/2023 de 2 de mayo de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39. (Registro de aportes)

- I. **La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:**

a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).

- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo descrito se debió a que los estados financieros, fueron remitidos nuevamente sin adjuntar la información precisa, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad de los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, lo siguiente:
 - Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar la integridad de los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; asimismo, para contar con la documentación íntegra que justifiquen adecuadamente ingresos percibidos.
 - Realizar una conciliación detallada entre los ingresos reportados en el Estado de Resultados y los registros de aportes percibidos de tal manera que se cuente con información exacta de los ingresos recaudados



Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas respecto a no documentar los estados financieros, establecido en el artículo 136 numeral II inciso e), así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 08/2024 de 31 de julio de 2024 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Observaciones en la presentación de los ingresos**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, se verificó lo siguiente:

De la revisión a los descargos presentados, se evidenció que la organización política incluyó un detalle denominado “Control de Aportes Mensual”, en dicho detalle se registraron los meses de agosto y septiembre, los cuales no habían sido incluidos en la información financiera presentada en la gestión 2023, sumando el total de **Bs10.800** este monto aclara la diferencia observada de **Bs2.400**, además en estos descargos, se incluyó recibos debidamente firmados por los aportantes, el detalle es como sigue:

NOMBRE	CI	Aportes de Enero a Julio Importe Bs (a)	Descargos Presentados	
			Aportes de Enero a Septiembre Importe Bs (b)	Ingresos correspondientes a los meses de agosto y septiembre Importe Bs c= a-b
Cristian Felipe Gonzales	4097136	700,00	950,00	250,00
Alfredo Amurrio Márquez	1077041	350,00	450,00	100,00
Román Zelay Avillalba	3626919	900,00	1.200,00	300,00
Juan Pablo Maldonado Garrado	5691671	560,00	720,00	160,00
Carlos Mauricio Bustos	5665647	710,00	910,00	200,00
Dania Maricela Echave Saravia	6982532	300,00	300,00	0,00
Vladimir Illich Daza Cuadros	5671881	630,00	710,00	80,00
Reyna Arancibia Barrientos	1144853	80,00	130,00	50,00
Damián Alaca Alaca	3659376	200,00	200,00	0,00
Ana Pizarroso		250,00	350,00	100,00

NOMBRE	CI	Aportes de Enero a Julio Importe Bs (a)	Descargos Presentados	
			Aportes de Enero a Septiembre Importe Bs (b)	Ingresos correspondientes a los meses de agosto y septiembre Importe Bs c= a-b
Roberto Serrudo		20,00	20,00	0,00
Sarha Patricia Gonzales La Fuente	5683664	50,00	50,00	0,00
Luis Edson Ayllon Salgueiro	5827791	3650,00	4.810,00	1.160,00
TOTAL APORTES DE LA GESTION 2023		8400,00	10.800,00	2.400,00

En este entendido, los descargos presentados son considerados como válidos por lo tanto el **inciso a)** de la observación **2.1 Observaciones en la presentación de los ingresos**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024 **se levanta**

Respecto al **inciso b)** si bien se presentó los recibos en original de los aportes individuales pre-numerados, con el nombre y firma de los aportantes, no se adjuntó los registros contables, no obstante lo anterior el **inciso b)** la observación **2.1 Observaciones en la presentación de los ingresos**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024 **se levanta**

3.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expone un saldo de **Bs1.425**, al respecto, se han identificado las siguientes observaciones:

- a) Se evidenció la falta de documentación de respaldo, como por ejemplo el "Arqueo de Caja" que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.
- b) No se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 073/2023 de 2 de mayo de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para que esta debilidad vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)

*I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, **periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración**. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas respecto a no documentar los estados financieros, establecido en el artículo 136 numeral II inciso e), así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 08/2024 de 31 de julio de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Saldos en caja no documentados**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“Con respecto a la observación del saldo de Bs1.425 que tiene Caja, al respecto cabe aclarar que se realizó y ejecuto el gasto de dicho monto en actividades de la presente Gestión 2024, mismos que se reflejara en los Estados Financieros a presentar al finalizar el periodo fiscal.”

Al respecto, si bien los argumentos presentados son válidos, se recomendó presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023 **o posterior**, en el que se registre el efectivo recontado, así como el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) y del responsable de efectuar los arqueos. Dicha documentación no fue presentada, en consecuencia, los argumentos expuestos no son suficientes para levantar la observación **2.2 Saldos en caja no documentados**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024 por lo tanto la misma **se mantiene**.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció que la organización política no procedió a la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, si bien en la Nota 3 de los Estados Financieros la organización política aclara que: *“No se ha realizado la apertura de una cuenta bancaria debido al costo-beneficio de este trámite y en razón de los gastos bancarios”*. Sin embargo, es importante que la organización política inicie el trámite para la apertura de una cuenta bancaria, tal como lo establece la normativa vigente y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que menciona la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.***
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.***



3. ***La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Supremo electoral señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar el riesgo de falta de control en el manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca: Iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política, en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible, y a fin de cumplir con lo establecido con el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 07/2024 de 29 de julio de 2024 presentada por la organización política, señalan lo siguiente:

“En mérito al instructivo TSE-PRES-UTF-N°001/2024 DE 22 DE ABRIL DE 2024, en la que se instruye a todas la organizaciones políticas y agrupaciones ciudadanas departamentales a la presentación del NIT y una cuenta bancaria a nombre de la OP, en merito a ello dando cumplimiento al instructivo de referencia supra y estando en plazo hábil acompañado con la presente copia del

N° de NIT y copia del comprobante de apertura de N° de cuenta, correspondiente a la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovada "LIDER" ...

A la mencionada nota se adjuntó el extracto bancario del **Banco Unión** en el cual se verificó el número de cuenta **Caja de Ahorro N° 10000056083525** a nombre de la organización política "Libertad y Democracia Renovadora" (LIDER), en consecuencia, la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024 **se levanta**

3.4. INCORRECTA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció lo siguiente:

- a) Los estados financieros no fueron remitidos con la firma de un contador, a pesar de que en las aclaraciones de las notas a los estados financieros se menciona que el contador acreditado es el Lic. Pedro Barrón Oliva.
- b) No se remitieron los registros contables ni los mayores de las operaciones realizadas durante la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia** legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*
 - a) *Balance General.*
 - b) *Estado de Resultados.*
 - c) *Notas a los estados financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:



- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) **Libro Diario.**
- h) **Libro Mayor.**
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) **Comprobantes de Diario.**
- l) **Comprobantes de Traspaso.**

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.

La falta de firma de un contador resta validez y formalidad a la información presentada, asimismo, el no adjuntar los comprobantes de Ingreso, Gastos y Otros registros auxiliares no permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca,
 - Presentar los estados financieros revisados y firmados por un contador acreditado para asegurar su validez y la debida formalidad.
 - Remitir los comprobantes contables de Ingreso y Egreso, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden y den precisión a las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 08/2024 de 31 de julio de 2024 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4 Incorrecta Presentación de la Información Financiera**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, se tiene el siguiente análisis:

Revisada la documentación presentada como descargo, se verificó que los estados financieros fueron presentados con la firma de un contador debidamente registrado. En este sentido, se consideran válidos los argumentos presentados por lo que **inciso a)** de la observación **2.4 Incorrecta Presentación de la Información Financiera**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, **se levanta**.

Respecto al **inciso b)**, no se presentaron los registros contables, que sustenten las operaciones realizadas, ni realizaron aclaraciones respecto a su no remisión, por tanto, **el inciso b)** de la observación **2.4 Incorrecta Presentación de la Información Financiera**, del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, **se mantiene**, reiteramos a la organización política que, para la presentación de la información financiera de la gestión 2024, se deberá sustentar dicha información mediante registros contables y documentación de respaldo suficiente y competente, que garantice la integridad de los saldos expuestos en los estados financieros.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 073/2023 de 2 de mayo de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas respecto a no documentar los estados financieros, establecido en el artículo 136 numeral II inciso e), así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 08/2024 de 31 de julio de 2024 presentada por la organización política no se presentó aclaraciones respecto a la observación

2.5. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, en consecuencia la misma **se mantiene**.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 ESTIMADO, NO EJECUTADO

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°084/2024 se evidenció en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2023, no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos que permita llevar a cabo las actividades programadas, asimismo, se verificó, que los gastos ejecutados durante la gestión 2023, exceden los montos proyectados inicialmente en el presupuesto. A continuación se detalla esta situación:

Presupuesto de Gastos

Partida	Descripción	Total Presupuesto
2000	SERVICIOS NO PERSONALES	
2300	ALQUILERS	
231000	ALQUILER DE EDIFICIO	700,00
232000	ALQUILER DE EQUIPO Y MAQUINARIA	
2500	SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES	
25500	PUBLICIDAD	500,00
25600	SERVICIOS DE IMPRENTA FOTOCOPIAS Y FOTOGRAFICOS	200,00
25700	CAPACITACION AL PERSONAL	4.000,00
3000	MATERIAL Y SUMINISTROS	
3200	PRODUCTOS DE PAPEL CARTÓN E IMPRESIÓN	
32100	PAPEL	300,00
3250	PERIODICO Y BOLETIN	200,00
	Total gastos Presupuestados Gestión 2023	5.900,00
	Total de Gastos Ejecutados en la gestión 2023	10.800,00
	Ejecución de gastos en la gestión 2023 frente a lo proyectado de presupuesto de gastos	83%

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los

partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

*El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:***

El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...”

La subestimación del presupuesto de gastos y la falta de proyección de los ingresos, denota una planificación inadecuada de los objetivos propuestos.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, lleve a cabo un adecuado análisis y evaluación de los objetivos propuestos, con el fin de asegurar una mayor precisión en la planificación y ejecución de los gastos en futuras gestiones. Así mismo, se sugiere incluir la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con todas las actividades programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

En la nota CITE: LIDER 08/2024 de 31 de julio de 2024 presentada por la organización política no se presentó aclaraciones respecto a la observación **2.6. Otras observaciones identificadas punto A. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la gestión 2023 estimado, no ejecutado** del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, en consecuencia la misma se

mantiene. Reiteramos a la organización política que a futuro realicen un análisis y evaluación adecuados de las metas y los objetivos propuestos en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto, igualmente, recordamos que el POA y el Presupuesto pueden ser reformulados una (1) vez en la gestión, dicho proceso deberá documentarse de manera clara, y aprobado por la máxima instancia de la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 084/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.1.Observaciones en la Presentación de los Ingresos**, del presente informe por lo tanto la observación **se levanta**.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsanó** la observación **3.2 Saldos en Caja no Documentados**, del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene**.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **subsanó** la observación según se describe en el numeral **3.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria** del presente informe por lo tanto la observación **se levanta**.
- C4.** Respecto a la observación según se describe en el numeral **3.4.Incorrecta Presentación de la Información Financiera** del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
 - La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **subsanó** el **inciso a)** del numeral **3.4**, por lo tanto la observación **se levanta**.
 - La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsanó** el **inciso b)** del numeral **3.4**, por lo tanto la observación **se mantiene**.

- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca,, **no subsanó** la observación **3.5. Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado** del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene.**
- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca,, **no subsanó** la observación **3.6. Otras Observaciones identificadas** punto **A** del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene.**
- R1.** Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro apliquen y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Rocío Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c.ACD/LIDER/CHQ